

NEOVENTIS TECH SOLUTIONS, S.L.
Calle Fernando el Católico 47 - 2º izq. - 28015 Madrid
CIF: B-87*****
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 31*** , folio 1** , hoja M-56****

A la atención de:
D. AITOR M. S.
Calle del Olivar 12 - 3ºB
28012 Madrid
DNI: *****7812-K

Madrid, 14 de mayo de 2026

Asunto: CARTA DE DESPIDO DISCIPLINARIO
(art. 54.2 d) y e) del Estatuto de los Trabajadores)

Estimado Sr. M. S.:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "ET"), la Dirección de NEOVENTIS TECH SOLUTIONS, S.L. le notifica formalmente su DESPIDO DISCIPLINARIO con efectos del día de hoy, 14 DE MAYO DE 2026, por los hechos y motivos que a continuación se exponen.

I. HECHOS QUE MOTIVAN EL DESPIDO

PRIMERO.- Ud. viene prestando servicios para esta mercantil desde el día 3 de septiembre de 2018, en virtud de contrato indefinido a jornada completa, con la categoría profesional de "Técnico de Desarrollo Sénior" (grupo profesional 2 del Convenio Colectivo de ámbito estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado, BOE de 18 de marzo de 2023), y un salario bruto anual de 47.812,00 € con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Durante el período comprendido entre el 15 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026, esta empresa ha constatado, mediante revisión del sistema de registro horario (obligatorio conforme al art. 34.9 ET) y del sistema interno de gestión de tickets JIRA, que Ud. ha incurrido reiteradamente en conductas incompatibles con sus obligaciones laborales. En concreto, se han detectado los siguientes hechos:

- a) Entre el 15 de febrero y el 30 de abril de 2026, Ud. ha fichado entrada en el sistema de control horario un total de DIECISÉIS (16) jornadas en las que, sin embargo, NO CONSTA actividad alguna en el sistema corporativo de gestión de tareas JIRA durante períodos superiores a cinco (5) horas consecutivas, ni actividad en la terminal corporativa más allá de accesos puntuales al correo electrónico.
- b) En fechas 4, 11 y 18 de marzo de 2026, sus compañeros Dña. L. P. R. y D. F. J. M. V. han manifestado verbalmente al responsable de equipo, D. I. B. S., que Ud. no respondía a las comunicaciones profesionales a través del canal Slack #equipo-backend durante sus supuestos horarios de trabajo.
- c) El día 22 de abril de 2026, el responsable de equipo D. I. B. S., tras haber intentado contactar con Ud. sin respuesta durante la mañana, comprobó presencialmente su ausencia del puesto de trabajo en el local de Calle Fernando el Católico 47, pese a figurar Ud. fichado como presente desde las 8:47 horas. A las 12:33 horas del mismo día, Ud. regresó al centro de trabajo sin aportar justificación alguna.
- d) Por último, y muy especialmente, esta Dirección ha tenido conocimiento con fecha 6 de mayo de 2026 de

que durante los últimos meses Ud. habría estado prestando servicios a terceros en concurrencia con los de esta empresa. Concretamente, se ha identificado su perfil profesional en la plataforma Upwork (usuario: @aitormsdev), con proyectos activos de desarrollo backend facturados a clientes alemanes y estadounidenses entre los meses de febrero y mayo de 2026, durante horarios que coinciden con su jornada laboral en NEOVENTIS. Esta actividad se desarrolla además en tecnologías (Node.js, TypeScript, Supabase) directamente coincidentes con las utilizadas en nuestros proyectos corporativos.

TERCERO.- Los hechos descritos constituyen, a juicio de esta Dirección:

- Una TRANSGRESIÓN DE LA BUENA FE CONTRACTUAL, tipificada como falta muy grave en el artículo 54.2 d) del Estatuto de los Trabajadores, por haber fingido prestar servicios cuando realmente se dedicaba a actividades ajenas a la empresa.

- Un ABUSO DE CONFIANZA en el desempeño del trabajo, igualmente recogido como falta muy grave en el mismo artículo 54.2 d) del ET.

- Una CONCURRENCIA DESLEAL, contemplada como falta muy grave en el artículo 54.2 d) del ET y en el artículo 21 del mismo texto legal, por dedicarse a la misma actividad profesional (desarrollo de software backend) para terceros durante la jornada laboral de esta empresa.

- Una DISMINUCIÓN CONTINUADA Y VOLUNTARIA EN EL RENDIMIENTO de trabajo, tipificada en el artículo 54.2 e) del ET.

Todos ellos sin perjuicio de la calificación que en su caso pudiera corresponder conforme al convenio colectivo aplicable.

II. EFECTOS DEL DESPIDO

Este despido produce efectos desde el día de hoy, 14 de mayo de 2026, quedando extinguida a partir de este momento la relación laboral que le unía con esta empresa.

Como consecuencia de lo anterior, a partir del día siguiente Ud. deberá cesar en la prestación de sus servicios y hacer entrega inmediata de todos los bienes de la empresa que obren en su poder, en particular: ordenador portátil corporativo (equipo MacBook Pro, nº de inventario NVT-**15), tarjeta de acceso al centro de trabajo (nº **7), y cualquier documentación corporativa física o digital.

Asimismo, le recordamos expresamente sus obligaciones de confidencialidad y no competencia derivadas de las cláusulas 8ª y 9ª de su contrato, que mantendrán su vigencia en los términos allí pactados tras la extinción del presente vínculo.

III. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Se acompaña al presente escrito propuesta de LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO en la que se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario correspondiente a los días trabajados del mes de mayo de 2026 (del 1 al 14 de mayo, ambos inclusive).

- Parte proporcional de pagas extraordinarias devengadas y no cobradas.

- Indemnización por vacaciones no disfrutadas (calculada sobre 14 días naturales).

NO PROCEDE indemnización legal alguna al tratarse de un despido disciplinario por causa imputable al trabajador (art. 55.7 ET).

IV. DERECHOS DEL TRABAJADOR

Le comunicamos que, si estuviera disconforme con la decisión empresarial, dispone del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la efectividad del despido, para interponer papeleta de conciliación ante el SMAC y, en su caso, demanda ante el Juzgado de lo Social competente.

Atentamente,

Fdo.: D. PASCUAL M. O.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
NEOVENTIS TECH SOLUTIONS, S.L.

ACUSE DE RECIBO DEL TRABAJADOR
(conforme al art. 55.1 ET)

El trabajador manifiesta haber recibido la presente carta en fecha y lugar señalados, sin que ello suponga conformidad con su contenido.

Recibí, NO CONFORME.

Fecha: 14/05/2026
Firma del trabajador:

[firmado con la expresión "NO CONFORME. Me reservo acciones legales.- Aitor M.S."]